

RESOLUCIÓN No.000034
(Febrero 22 de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 176 del trece (13) de julio de 2018 cuyo objeto es “*Por medio de la cual se aprueba la modificación del Plan de Inversiones de la Sociedad Riverport S.A., aprobado mediante Resolución 101 del 13 de abril de 2011*””

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo previsto por el artículo 1^o de la Ley 161 de 1994. Su objeto conforme lo establece el artículo 2^o ibidem, es la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.
2. Que CORMAGDALENA suscribió con la Sociedad Portuaria Riverport S.A, Contrato de Concesión Portuaria No. 30 de 2006, cuyo objeto contractual se estableció de la siguiente manera:

“LA CORPORACIÓN en virtud del contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A., de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1. Se otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho de ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIA y del Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la Ley. 1.2. El objeto del presente contratos entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación en la Cláusula Décima del contrato.”

3. Que mediante Otrosí No. 1, suscrito el veintisiete (27) de mayo de 2009, se modificaron las Cláusulas Segunda, Tercera, Séptima, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Decima Séptima y Décima Novena del contrato No. 30 de 2006 de la Sociedad Portuaria Riverport S.A.

4. Que mediante Resolución No. 101 del trece (13) de abril de 2011, CORMAGDALENA aprobó el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A. en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Séptima del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 30 de 2006.

En efecto, el Artículo Primero de la Resolución No. 101 del 13 de abril de 2011, dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. INVERSIONES APROBADAS: Aprobar el Plan de Inversiones presentado por la Sociedad Portuaria River Port S.A. de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 30 del 2 de mayo de 2006 así:

ITEM	DESCRIPCION	VR TOTAL (\$)	VR TOTAL (US\$)
1	OBRAS CIVILES INICIALES	1.283.641.220	693.860
1,1	CAMPAMENTO	20.588.000	11.129
1,2	RELENO HIDRÁULICO	476.100.000	257.351
1,3	OBRAS PROTECCIÓN RIBERA	173.552.600	93.812
1,4	CERRAMIENTO	613.400.620	331.568
2	OBRAS CIVILES EN RÍO	11.177.513.673	6.041.899
2,1	MUELLE No. 1	5.927.454.593	3.204.030
2,2	MUELLE No. 2	5.059.263.069	2.734.737
2,3	MUELLE AUXILIAR	190.796.012	103.133
3	OBRAS CIVILES EN TIERRA	1.898.001.010	1.025.946
3,1	VÍAS PRINCIPALES INTERNAS	679.744.000	367.429
3,2	VIAS SECUNDARIAS Y ACCESOS	81.600.000	44.108
3,3	PARQUEADEROS	89.760.000	48.519
3,4	ADECUACIÓN PATIO	589.575.000	318.689
3,5	EDIFICIOS	165.142.000	89.266
3,6	CIMENTACIÓN EQUIPOS	102.523.810	55.418
3,7	OBRAS HIDROSANITARIAS	189.656.200	102.517
4	OBRA MECÁNICA	6.701.055.380	3.622.192
4,1	COMPRA DE EQUIPOS	6.074.791.000	3.283.671
4,2	MONTAJE EQUIPOS	626.264.380	338.521
5	OBRA ELÉCTRICA	1.294.690.843	699.833
5,1	INGENIERÍA Y CONTROL	50.817.119	27.469
5,2	SUBESTACIÓN	415.490.842	224.590
5,3	TABLEROS	211.769.269	114.470
5,4	CABLES, TUBERÍA, BANDEJA, ACCESORIOS	295.868.366	159.929
5,5	ILUMINACIÓN	28.464.521	15.386
5,6	INSTRUMENTACIÓN	143.680.006	77.665
5,7	MANO DE OBRA	148.600.720	80.325
	TOTAL	22.354.902.126	12.083.731

5. Que el ocho (8) de noviembre de 2017, CORMAGDALENA, la interventoría INTERSA S.A. y la Sociedad Portuaria Riverport S.A. suscribieron acta de recibo de obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 101 de 2011.
6. Que, en el acta de recibo de obra, se indicó: *"De acuerdo a concepto radicado con No. 201702004794 entregado por la interventoría de INTERSA S.A. (No. 0132-2017,) el concesionario no ejecutó las obras correspondientes al Muelle Auxiliar - Ítem 2.3 del plan de inversiones aprobado en la Resolución No. 101 de 2011. La interventoría INTERSA S.A. también constató que el concesionario ejecutó obras que no estaban incluidas en el plan de inversiones aprobado por la corporación por valor de COP. \$6.083686.643."*
7. Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA bajo el No. 201802001473 el veinte (20) de abril de 2018, el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. señor URIEL DUARTE, presentó solicitud sustitución de inversión correspondiente

al ítem “2.3. **Muelle Auxiliar**”, incluido en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión No. 30 de 2006, aprobado mediante Resolución No. 101 de 2011.

8. Que mediante Resolución 176 del 13 de julio de 2018 cuyo objeto es “*Por medio de la cual se aprueba la modificación del Plan de Inversiones de la Sociedad Riverport S.A., aprobado mediante Resolución 101 del 13 de abril de 2011*” CORMAGDALENA modificó el plan de inversiones de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. en lo concerniente al ítem No. 2.3. “**Muelle Auxiliar**”. Por un sistema de cargue en barcaza para carbón.
9. Que el proyecto a desarrollar por la Sociedad Portuaria Riverport S.A. consistía en un sistema de cargue y descargue de barcazas, utilizando la infraestructura existente, con algunas modificaciones que le permitan ser utilizadas para el cargue o descargue de Carbón, según el sentido de giro de las bandas en cada línea de atraque.
10. Que mediante comunicado radicado No. 202002000708 del diecisiete (17) de febrero de 2020 de CORMAGDALENA; el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. solicitó replanteo de la obra aprobada mediante la Resolución No. 176 del 2018. Argumentando lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES:

1.1. Una vez fuimos notificados de la resolución 176 de 2018, Riverport SA inició el proyecto de construcción de un sistema de descargue y cargue de graneles en barcazas, localizado en su Instalación Portuaria de Barranquilla.

1.2. A la fecha las actividades que hemos desarrollado fueron:

1.2.1. En fecha 13/06/2018 se efectuó una reunión con el contratista del proyecto para revisar los términos del suministro, como resultado, debimos cambiar la capacidad del elevador de carbón y sus elementos de anclaje y soporte. Lo anterior necesitó la intervención de la Compañía Ingetec para el re-cálculo de esfuerzos y cargas sobre las estructuras existentes.

1.2.2. En fecha 27/06/2018 se efectuó una reunión con Prosetek para revisar los términos del suministro de 6 defensas cuyas dimensiones permiten el atraque seguro de las barcazas con menor francobordo.

1.2.3. En fecha 28/02/2019 recibimos la visita del nuevo Director de Cormagdalena junto con su equipo de trabajo, se planteó la necesidad de modificar el proyecto original debido al cambio de las profundidades y a la magnitud del área sedimentada.

1.2.4. En fecha 15/04/2019 Nos reunimos informalmente con el equipo de funcionarios de la Regional de Cormagdalena, para presentar las posibles alternativas que nos permitieran cumplir con nuestra estrategia de satisfacer las necesidades de nuestros clientes, de manera técnica y económicamente viable.

1.3. No obstante, durante la etapa se han presentado algunas dificultades imprevisibles que se resumen a continuación:

1.3.1. Mayor Sedimentación: Al avanzar en las obras, se encontró un cambio drástico en las condiciones de orilla de la zona concesionada, esto es, nueva sedimentación que imposibilita la realización del proyecto inicial, lo anterior se sustenta en:

a) Sedimentación que ha ocupado mayor área del río magdalena, haciendo variar las posiciones y consideraciones técnicas iniciales. En efecto esta sedimentación se ha tomado unos 250 metros aproximadamente, desde el periodo mediados de 2018

a inicios de 2019. Esta variación es significativa y ha obligado a modificar varias veces los estudios. La ubicación exacta de los muelles ha variado, y con ello, cambian la profundidad, características de las construcciones, entre otras.

b) Análisis de sedimentos: que muestra una celeridad en el proceso de acumulación natural de médanos en esta orilla.

c) *Disminución significativa en el volumen de carbón movilizado a través del río: según informe de Cormagdalena, su participación en el segmento carga seca pasó de 89% durante al 2018 a sólo 33 % en lo corrido del año.*

1.4. Problemas asociados a la operación de minerales - carbón:

1.4.1. *La operación del muelle de carbón ha representado históricamente un 35% de la operación del puerto; sin embargo, la misma empieza a descender esperándose unos niveles bajos que generaría un impacto en la operación del puerto.*

1.4.2. *En general, el deterioro sustancial en los volúmenes de manejo de carbón tiene su origen en una caída importante en los precios del carbón a nivel internacional, lo cual aconseja un replanteamiento, pues la demanda de servicios del muelle de graneles limpios se mantiene estable y creciente, mientras que el de carbón es variable e impredecible. De hecho, pudiera darse el caso que un muelle esté a total capacidad, mientras que el otro esté inactivo, lo que obliga a replantear detalles de los muelles como tal.*

1.4.3. *Actualmente la operación del muelle de minerales de carbón ha presentado una caída significativa del 33%.*

2. REPLANTEAMIENTO:

2.1. *Conforme a todo lo anterior, es necesario un replanteamiento del sistema de cargue de graneles que nos permita mejorar la capacidad de transporte de carga por vía fluvial, que es la razón más importante de este proyecto;*

2.2. *Así mismo, la idea es que la operación con barcazas se realice prioritariamente en el sector de graneles alimenticios, la cual presenta los siguientes beneficios:*

2.2.1. *Actualmente la operación de graneles alimenticios representa un poco más del 65% de la operación del puerto.*

2.2.2. *Este tipo de graneles alimenticios generan un mayor aprovechamiento para la optimización del puerto, debido a que:*

a) *Este tipo de graneles a diferencia de los minerales tienen una mayor rotación, generando mayor producto almacenado dentro de un mismo intervalo de tiempo.*

b) *Conforme a lo anterior, se genera un mayor volumen de servicios portuarios que incrementan el beneficio económico no solo para Riverport sino para la autoridad que recibe la contraprestación correspondiente.*

2.3. *Actualmente, la inversión propuesta para el desarrollo del proyecto de cargue y descargue de Barcazas ha sido sobrepasado sustancialmente, debido a que la cifra proyectada y comprometida en la resolución 176 de 2018 fue de COP\$1.249.270.000, cuando a la fecha el nuevo presupuesto estimado con el presente replanteamiento ya supera la suma de \$3.000 millones.*

2.4. *Adjunto a la presente solicitud se envía un nuevo cronograma del proyecto, cumpliendo con el compromiso de inversión estipulado en la presente resolución, aclarando que:*

2.4.1. *El replanteamiento de la operación no genera un cambio sustancial en el contrato de concesión y solo busca adaptarse a las condiciones físicas del puerto y del río, que han tenido cambios importantes en los períodos de tiempo recientes. También, para maximizar la capacidad y uso portuario, según la demanda de servicios, todo lo cual no afecta el equilibrio económico del contrato.*

2.4.2. *Se mantiene la operación de graneles alimenticios.*

2.4.3. *El replanteamiento de la operación no afectará la zona de uso público autorizada, y guarda relación con la naturaleza del contrato de concesión portuaria.*

2.4.4. *Se conserva el propósito de darle mayor capacidad operativa al puerto, generando mayores eficiencias en operación.*

2.4.5. *Se preserva la recepción y despacho en barcazas de graneles alimenticios, teniendo únicamente un cambio sobre graneles minerales que representa una mayor solidez en las inversiones, operatividad y beneficio para el puerto.*

2.4.6. *El monto de inversión es superior al proyectado y comprometido en la resolución 176 de 2018, a riesgo del concesionario.*

2.4.7. *Se mantiene vocación de reversión a la entidad concesionante.*

2.4.8. *Las características y cambios que se plantean tienen justificación en las condiciones de sedimentación y la demanda de servicios de infraestructura portuaria.*

2.4.9. La solicitud que se presenta tiene por objeto en cumplir a cabalidad el plan de inversiones proyectado.

2.5. Se mantiene el sistema de barcazas autorizado, generándose una conectividad con la infraestructura portuaria existente."

- 11.** Que mediante informe radicado No. 202002003353 del diecisiete (17) de julio de 2020 en CORMAGDALENA, la interventoría Consorcio C-BQ presentó concepto técnico, jurídico y financiero, respecto de la solicitud de sustitución presentada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., manifestando lo siguiente:

Análisis jurídico

En relación con las solicitudes de sustitución independientes y diferenciadas para cada uno de los Contratos de Concesión Portuaria, se resalta que no existe ninguna prohibición legal que impida modificar los mismos en los términos requeridos por el Concesionario, (...)

(...)

- *En atención al principio de planeación contractual, las aludidas sustituciones deben ser necesarias para cumplir con los respectivos objetos de cada contrato, lo cual debería estar plenamente justificado.*
- *Las sustituciones no deberían modificar los elementos esenciales de los contratos de concesión portuaria.*

Análisis Técnico.

De acuerdo a lo definido en las mesas de trabajo sostenidas Riverport SA solicita un replanteamiento, con el objetivo de implementar un Sistema de cargue de barcazas con gráneles alimenticios, cuya finalidad es suplir la creciente demanda de materias primas para la fabricación de concentrado para animales, de la cual, nuestro principal accionista es líder en el Mercado; durante lo corrido del año, Riverport SA ha movilizado por vía fluvial 15426,99 Tm de maíz proveniente de Estados Unidos de América, con destino la Sociedad Portuaria de Barrancabermeja, vía a Girardota, municipio vecino a la ciudad de Medellín.

(...)

De acuerdo a lo informado por el Concesionario los beneficios operativos y comerciales:

- *Actualmente la operación de gráneles alimenticios representa un poco más del 65% de la operación del puerto. Por lo que se va a mejorar la capacidad de transporte de carga por vía fluvial.*
- *Este tipo de gráneles alimenticios generan un mayor aprovechamiento para la optimización del puerto, debido a que:*
 - a) Este tipo de gráneles a diferencia de los minerales tienen una mayor rotación, generando mayor producto almacenado dentro de un mismo intervalo de tiempo.*
 - b) Conforme a lo anterior, se genera un mayor volumen de servicios portuarios que incrementan el beneficio económico no solo para Riverport sino para la autoridad que recibe la contraprestación correspondiente.*

Desde el punto de vista técnico, la Interventoría encontró que esta sustitución permitirá al concesionario eficiencia en las operaciones logísticas de acuerdo a las actuales demandas de servicios, de esta forma el continuara prestando un servicio confiable y seguro de manera continua eficiente e ininterrumpida para la operación de gráneles alimenticios y se preserva la recepción y despacho en barcazas de gráneles alimenticios, teniendo únicamente un cambio sobre gráneles minerales que representa una mayor solidez en las inversiones, operatividad y beneficio para el puerto.

Análisis financiero y contable.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Actualmente, la inversión prevista y comprometida para el desarrollo del proyecto de cargue y descargue de Barcazas contenida en la Resolución 176 de 2018 es de COP\$1.249.270.000 ó US\$ 438.34.

A continuación se presenta el valor actualizado en pesos de la inversión comprometida en la Resolución 176 de 2018, aplicando la inflación ocurrida en el mes de julio de 2018 y junio de 2020.

Tabla 3. Valor Actualizado de la Inversión Pendiente por Ejecutar.

Valor Inicial (COP\$)	1.249.270.000
IPC Julio 2018	99.18
IPC Junio 2020	104.97
Valor Actualizado	1.322.200.765 (COP\$)

Adicionalmente, en el mismo comunicado el concesionario hizo entrega de la Oferta No. 20200223.A del 12 de febrero de 2020 elaborada por la firma Metalmecánica Técnica Colombiana – METALTECO, la cual indica que el valor total de la oferta para Equipos Para Cargue de Barcazas desde los Silos y las Bodegas es de USD 795.777.

Dado que en la Oferta citada no se indica el valor de la TRM a aplicar, esta interventoría procede a usar la TRM de la fecha de finalización del contrato de interventoría, esto es, 29 de junio de 2020, por lo que se tiene que la inversión proyectada corresponde a COP\$ 2.991.254.123, cifra que es superior al valor proyectado y comprometido en la resolución y al valor actualizado del mismo.

Cabe resaltar que el monto a invertir será asumido a cuenta y riesgo del Concesionario y se mantendrá la vocación de reversión a la entidad.

Desde el punto de vista financiero el propuesta de replanteamiento es viable por lo tanto esta Interventoría se permite emitir la No Objeción del mismo.

12. Que mediante oficio No. 202003001760 del seis (6) de agosto de 2020, CORMAGDALENA, solicitó ajuste al informe presentado por la interventoría Consorcio C-BQ el diecisiete (17) de julio de 2020; en lo concerniente al componente financiero.
13. Que mediante comunicado No. 202002004088 del veintiséis (26) de agosto de 2020 radicado de CORMAGDALENA; la interventoría Consorcio C-BQ dio respuesta al oficio No. 202003001760 del seis (6) de agosto de 2020, así:

“CONCLUSIONES

El Concesionario mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2020, radicado el 17 de febrero del corriente en las oficinas de CORMAGDALENA, manifestó lo siguiente:

“(…)

2.3. Actualmente, la inversión propuesta para el desarrollo del proyecto de cargue y descargue de Barcazas ha sido sobrepasado sustancialmente, debido a que la cifra proyectada y comprometida en la Resolución 176 de 2018 fue de COP\$ 1.249.270.000, cuando a la fecha el nuevo presupuesto estimado con el presente replanteamiento ya supera la suma de \$3.000 millones.

(…)

Adicionalmente, en el mismo comunicado el concesionario hizo entrega de la Oferta No. 20200223.A del 12 de febrero de 2020 elaborada por la firma Metalmecánica Técnica Colombiana – METALTECO, la cual indica que el valor total de la oferta para Equipos Para Cargue de Barcazas desde los Silos y las Bodegas es de USD 795.777.

Dado que en la Oferta citada no se indica el valor de la TRM a aplicar, esta interventoría procede a usar la TRM de la fecha de la presente comunicación, por lo que se tiene que la inversión proyectada corresponde a COP\$ 3.045.653.438,79, cifra que es superior al valor proyectado y comprometido en la resolución y al resultado de actualizar el valor de la inversión utilizando los dos mecanismos presentados en esta comunicación. Cabe resaltar que el monto a invertir será asumido a cuenta y riesgo del Concesionario y se mantendrá la vocación de reversión a la entidad.

Desde el punto de vista financiero esta interventoría considera que la propuesta de **replanteamiento es viable** por lo tanto indicamos la **No Objección de la misma**.

14. Que mediante oficio radicado No. 202003002348 del nueve (9) de octubre de 2020, CORMAGDALENA solicitó información y documentos de inversión a ejecutar a la Sociedad Portuaria Riverport respecto de la sustitución presentada.
15. Que mediante comunicado radicado en CORMAGDALENA bajo número de registro 202002005403 del veintiuno (21) de octubre de 2020, la Sociedad Portuaria Riverport S.A. presentó los documentos requeridos por la Corporación mediante oficio 202003002348.
16. Que mediante oficio No. 202003002519 del veintisiete (27) de octubre de 2020, CORMAGDALENA, solicitó ajuste a la Sociedad Portuaria Riverport S.A. referente a la información y documentación presentada mediante comunicado radicado No. 202002005403 y se le requirió lo siguiente: "(i) presupuesto detallado describiendo de forma clara y concisa, (ii) las actividades a desarrollar; (iii) especificaciones de los equipos; (iv) y obras a ejecutar, unidades (sistema métrico decimal, y en lo posible no globales), cantidades, valores unitarios, y valores totales"
17. Que mediante comunicado No. 202002005858 del cinco (5) de noviembre de 2020, la Sociedad Portuaria Riverport S.A. allegó los documentos solicitados mediante oficio radicado No. 202003002519.
18. Que dicha solicitud de sustitución se genera como consecuencia de la disminución significativa en el volumen de carbón movilizado a través del río el segmento carga seca (Carbón) la cual pasó de 89% durante al 2018 a sólo 33 % en lo corrido al año 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

a.- La solicitud de sustitución presentada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., tiene como finalidad, atender la obligación de dar cumplimiento a su plan de inversiones, a través de la ejecución de otra obra sustancialmente similar a la del muelle auxiliar previa aprobación de Cormagdalena.

En las concesiones portuarias los particulares concesionarios se comprometen a realizar unas inversiones (construcción de un terminal portuario), a explotar el servicio concesionado a su cuenta y riesgo, y, por tanto, a cobrar directamente del usuario las tarifas por el servicio prestado por un tiempo establecido¹.

¹Sentencia C-068 de 2009. Corte Constitucional

En consideración a la asunción total de los riesgos, la regulación aplicable permite que los concesionarios portuarios realicen modificaciones a los planes de inversiones contenidos en sus respectivos contratos de concesión. Estas modificaciones pueden hacerse, inclusive sin necesidad de la suscripción de un otrosí, en el sentido de, entre otros: modificar inversiones, priorizar, sustituir, aplazar, adelantar, reemplazar, etc.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado:

"3.3. El contrato de concesión portuaria.

3.3.1. La concesión es uno de los sistemas más típicos de participación de la empresa privada en la gestión portuaria. Mediante la concesión, el contratista privado o concesionario tiene la responsabilidad total respecto de los servicios concesionados, incluyendo las operaciones para la prestación de los mismos, el mantenimiento de las instalaciones correspondientes, así como las inversiones de capital necesarias para la realización de las instalaciones o para su expansión. (...)"² (Subrayado y negrilla son nuestros)

Cuando se propone realizar una modificación al plan de inversiones que implique una sustitución de alguna o algunas de las inversiones aprobadas por la entidad concedente es necesario verificar: (i) su viabilidad desde el punto de vista legal y contractual; (ii) si implican un cambio sustancial en el contrato de concesión; (iii) si afectan el equilibrio económico del contrato y (iv) su justificación.

A lo que se evidencia que la modificación solicitada por el concesionario no implica un cambio sustancial en el contrato de concesión; ni un desequilibrio económico del contrato y la justificación presentada va alineada al objeto del contrato lo cual justificaría dicha modificación.

b.- Situación del Contrato de Concesión No. 030 de 2006.

Respecto a la viabilidad jurídica de la sustitución de una inversión aprobada al concesionario por otra, en el caso específico del Contrato de Concesión No. 030 de 2006, la Cláusula Decima Cuarta establece:

"PLAN DE INVERSIONES: Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale la CORPORACION para tales efectos, siempre con la autorización previo y escrita por parte de LA CORPORACION. El desconocimiento de este procedimiento es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA para modernizar el puerto se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por la CORPORACION (...)"

Esta cláusula entonces reconoce de manera expresa la posibilidad de que la Sociedad Portuaria Riverport S.A., realice modificaciones al plan de inversiones presentado y aprobado por el concesionario a Cormagdalena en este caso, a través de la Resolución No. 101 de 2011, para lo cual se debe obtener previamente la aprobación de la entidad concedente.

² Ibídem nota 1

Respecto a la posibilidad de que la solicitud de sustitución implique un cambio sustancial en el Contrato de Concesión, de la presentada por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., se extrae en el presente caso, que, la solicitud presentada no constituye un cambio sustancial al contrato, pues no conlleva una ampliación de las zonas de uso público, ni un cambio en la modalidad del servicio que se presta; se mantiene el mismo tipo de carga movilizada, no requiere un mayor plazo para la ejecución del contrato de concesión por la sustitución propuesta, y tampoco se afectan los supuestos de la contraprestación pactada.

Respecto a la posibilidad de que la solicitud de sustitución pueda afectar el equilibrio económico del contrato, en el presente caso, no se presenta este supuesto pues tal como consta en los informes de la interventoría, la Sociedad Portuaria Riverport S.A. ha ejecutado montos adicionales a los inicialmente aprobados. Adicionalmente, el riesgo constructivo es asumido por el concesionario, es decir los costos de la obra recaen enteramente sobre el Concesionario.

En consideración a lo indicado, de lo anterior se establece que en el presente caso es viable la autorización de la solicitud de modificación de la Resolución 176 del 2018 *“Proyecto de cargue y descargue de barcazas de graneles limpios”* en los términos indicados en la parte resolutiva de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación de la Resolución No. 000176 del trece (13) de julio de 2018, del Proyecto de cargue y descargue de barcazas, el cual se sustituirá por el proyecto de **“Sistema de cargue y descargue de barcazas de graneles limpios”**, en los términos establecidos en la solicitud presentada por el concesionario.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutado el Proyecto **“Sistema de cargue y descargue de barcazas de graneles limpios”** los bienes que lo integran serán objeto de reversión a favor de CORMAGDALENA a la finalización del Contrato de Concesión Portuaria No. 030 de 2006.

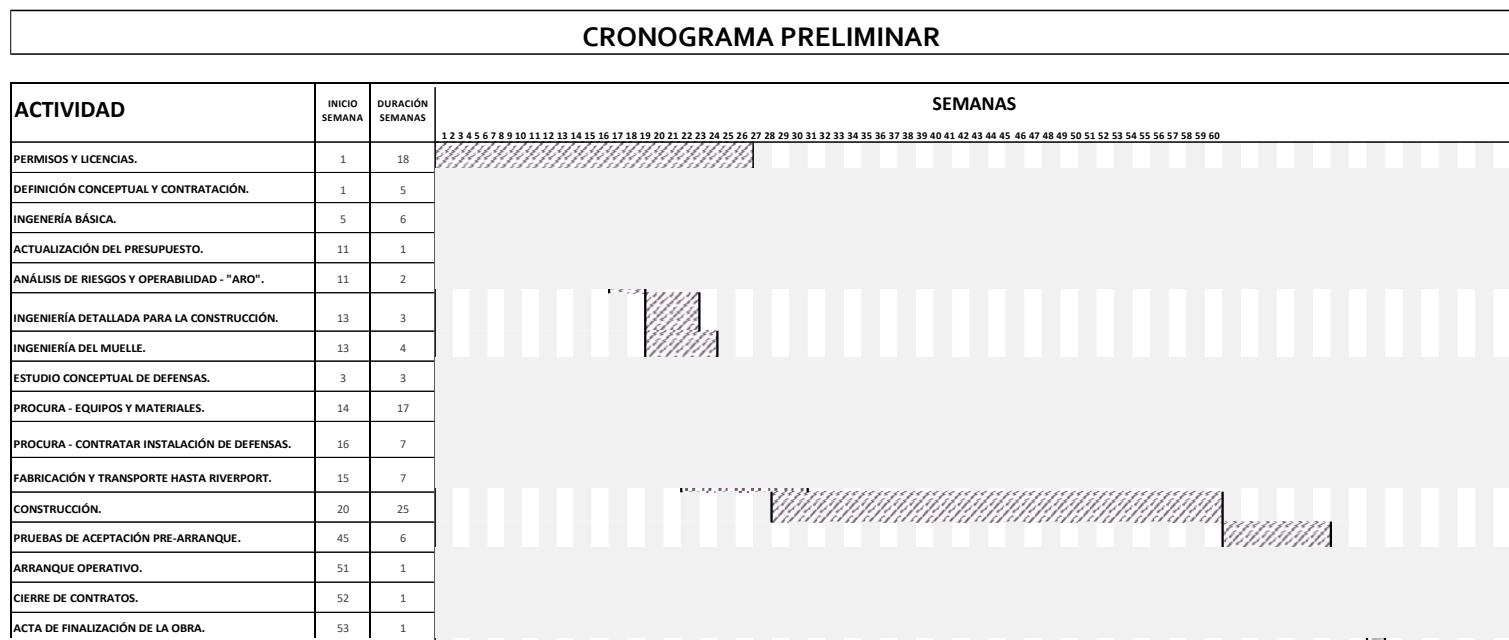
ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DE LAS INVERSIONES CUYA SUSTITUCIÓN SE AUTORIZA. La sustitución que por esta Resolución se autoriza a la Sociedad Portuaria Riverport S.A. tiene un valor de USD \$795.777, para efectos de verificación de cumplimiento de la obligación relacionada con el compromiso de inversión, se tomará como referencia la ejecución de inversiones realizadas en dólares los cuales serán convertidos a pesos Colombianos COP con base en TRM vigente en fecha de expedición de cada factura y en todo caso, su valor no podrá ser inferior al valor actualizado de las inversiones aprobadas en resolución 176 de 2018 cuyo Valor presente es de COP\$ 1.249.270.000.

PARÁGRAFO: En caso de que la Sociedad Portuaria Riverport S.A. no ejecute la inversión aprobada dentro del plazo establecido en el artículo tercero de esta Resolución, se deberá aplicar una tasa de descuento del 12% para actualización, con el fin de conservar el valor

presente de la inversión; teniendo en cuenta que esta sustitución hace parte del plan de inversiones que sustituyó el ítem 2.3. **"muelle auxiliar"**

ARTÍCULO TERCERO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. La Sociedad Portuaria Riverport S.A. deberá ejecutar las inversiones cuya sustitución se autoriza en un plazo cincuenta y tres (53) semanas, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme al siguiente cronograma:

RIVERPORT SA: Proyecto Cargue de Barcazas de Grano / CBG



PARÁGRAFO PRIMERO: La Sociedad Portuaria Riverport S.A. deberá, una vez ejecutadas las inversiones aprobadas en virtud del presente acto administrativo presentar a Cormagdalena un informe de las obras ejecutadas. El informe deberá incluir los soportes contables de egreso y pagos a proveedores, así como un cuadro comparativo de la inversión proyectada Vs la ejecutada.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Portuaria Riverport S.A. de cumplir los requisitos y normas ambientales y/o de otras autoridades cuando por mandato legal estas ejerzan funciones específicas en las actividades a desarrollar en el proyecto específico.

Igualmente, la Sociedad Portuaria Riverport S.A., deberá ajustar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación como consecuencia de la ejecución del **"Sistema al de cargue y descargue de barcazas de graneles limpios"**, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente resolución al representante de la Sociedad Portuaria Riverport S.A., de conformidad con lo establecido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- (I) Sociedad Portuaria Riverport S.A. en la carrera 48 No. 3 – 136 de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá a los 22 días del mes de febrero de 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
DIRECTOR EJECUTIVO

Proyectó: Carlos Herrera Gil – Abogado SGC. 
Christian De la cruz – Apoyo técnico de la SGC 
Francy Romero – Apoyo financiero de la SGC 

Revisó: Jaime Salazar – Apoyo Jurídico de la SGC
María De León- Abogada OAJ 
Neila Baleta- Abogada OAJ 
Deisy Galvis Quintero- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Claudia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial 